



COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 745/2018

Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2018

VISTO el Expediente N° 1209/2018 caratulado “PROYECTO DE RG (EPN) S/ MODIFICACIÓN FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ‘MONEY MARKET’”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley N° 24.083, actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias (texto conforme artículo 134 de la Ley N° 27.440), “La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión. Asimismo, dicho organismo tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores. Dicho organismo tendrá facultades para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente”.

Que, en el presente estadio, se considera necesaria la revisión del marco regulatorio vigente para la constitución y el funcionamiento de los Fondos Comunes de Inversión denominados Fondos Comunes de Mercado de Dinero o Fondos Monetarios, conocidos internacionalmente como “Money Market”.

Que a tal fin se ha tomado como referencia las recomendaciones que surgen del documento “Policy Recommendations For Money Market Fund: Final Report”, emitido por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE COMISIONES DE VALORES (IOSCO, por sus siglas en inglés) en el mes de octubre del año 2012.

Que, en virtud de lo expuesto, se modifica la categorización de los referidos Fondos con miras a adoptar una definición de los mismos basada en los objetivos y la política de inversión que los distingue.





Que se introducen modificaciones a fin de que la sociedad gerente pueda establecer mecanismos que le permitan conocer al cuotapartista o potencial cuotapartista, en aras a estimar el comportamiento del inversor en este tipo de Fondos.

Que, a tales fines, se establece la obligación a cargo de las sociedades gerentes de evaluar las necesidades de liquidez de sus clientes, la sofisticación del inversor, su aversión al riesgo, el grado de vinculación económica entre los distintos inversores y la estacionalidad y/o frecuencia respecto de suscripciones y rescates.

Que, asimismo, se regula la actuación de los Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión (ACDI) en la comercialización de las cuotapartes, a fin de optimizar el manejo por parte de la sociedad gerente de la cartera de inversiones en beneficio de los cuotapartistas.

Que con el objeto de garantizar el rescate dentro del plazo establecido en los Reglamentos de Gestión de los Fondos, se introducen especificaciones respecto de la clase de activos susceptibles de encontrarse en cartera de estos Fondos, determinándose que sólo podrán adquirirse títulos representativos de deuda que posean un vencimiento igual o menor a un año a partir de la fecha de adquisición de los mismos.

Que en miras a proteger al inversor y garantizar el eficaz funcionamiento de estos Fondos, se establece la obligación en cabeza de las sociedades gerentes de realizar pruebas de resistencia con una periodicidad trimestral y de mantener disponible dicha información en sus Sitios Web.

Que, por último, se establecen parámetros de dispersión mínima de cuotapartistas, a los fines de prever el riesgo de situaciones excepcionales de mercado y presiones sustanciales ocasionadas por el rescate de cuotapartes por montos significativos.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas, y como continuidad de la política adoptada por el organismo en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, inciso h) de la Ley N° 26.831 y modificatorias, artículo 32 de la Ley N° 24.083 y modificatorias y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RG (EPN) S/ FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN “MONEY MARKET””, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2018-28661837-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Luz RODRÍGUEZ DEGANI para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° 1347/2018 a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2018-28662972-APN- GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.cnv.gob.ar.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gob.ar, y archívese. Marcos Martín Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Carlos Martín Hourbeigt - Martín José Gavito

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 18/06/2018 N° 43494/18 v. 19/06/2018